



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo doce de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ
EJECUTADO	GUSTAVO GALLEGU GIRÓN
RADICADO	050013110002 - 2021-00123 -00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0084 - 2020

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ** frente al señor **GUSTAVO GALLEGU GIRÓN**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de **ADARA GALLEGU ARBELÁEZ**.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte del apoderado ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada, dentro del proceso Jurisdicción Voluntaria – Cesación de los Efectos Civiles por Divorcio de Matrimonio Católico, en sentencia del día 30 de enero de 2013, aprobada por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

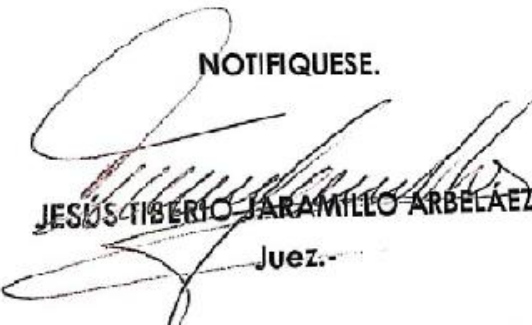
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO:.-DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ,** en representación de la incapaz **ADARA GALLEGO ARBELÁEZ,** frente al señor **GUSTAVO GALLEGO GIRÓN.**

SEGUNDO:.-ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-